

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 7
SERIE 2010-2011
(P. de R. Núm. 95, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

5 de agosto de 2010

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A APROBAR UN *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COMPROMISO, ALCANCE Y FUTURO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA "LA ESCUELA EN EL HOSPITAL Y EL HOGAR"*; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que los municipios pueden contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: Además, el Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos, establece la facultad de los municipios para ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad y el Artículo 2.001 (e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos;

¹ Gobierno de Puerto Rico

Compromiso
Compromiso

POR CUANTO: El "Código Administrativo del Municipio de San Juan", adopta el *Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a las Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes*;

POR CUANTO: La *Fundación Educativa Compromiso, Alcance y Futuro*, (en adelante *Fundación Educativa CAF*), es una entidad sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado, cuya misión es proveer a todo niño y joven que se encuentra internado en un hospital, la oportunidad de continuar sus estudios académicos mediante una educación de calidad, de manera que puedan cumplir con los requisitos necesarios para completar la escuela evitando el rezago académico y la deserción escolar. De esta manera se les facilita el reincorporarse al sistema escolar y a la sociedad;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce el interés de la *Fundación Educativa CAF* de ofrecer servicios dirigidos a la población médico indigente;

POR CUANTO: La *Fundación Educativa CAF*, ha solicitado al Municipio de San Juan la cesión del uso de un espacio en el Hospital San Juan que les permita brindar sus servicios a los niños y jóvenes allí hospitalizados;

POR CUANTO: Para el Municipio de San Juan, la utilización de ese espacio por la *Fundación Educativa CAF*, representa un paso adicional y certero para mejorar los intereses de los ciudadanos de la Ciudad Capital, a la vez que adelanta los fines para los cuales se creó el programa educativo.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aprobar un *Convenio de Colaboración con la Fundación Educativa CAF*, borrador del cual se incluye y mediante el cual se le ceda a dicha corporación, libre de costo, un espacio en el Hospital San Juan para brindar sus servicios.

Sección 2da.: Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución a que el Municipio no necesite dicho espacio. A esos fines, se dispone que la cesión de uso del espacio quedará resuelta en cualquier momento siempre que el Municipio determine dar otro uso al mismo. Disponiéndose, que el Director del Departamento de Salud de la Ciudad Capital o el funcionario en quien éste delegue, queda facultado por la presente a seleccionar el espacio a utilizarse y a terminar la autorización de dicho uso.

Sección 3ra.: El Director del Departamento de Salud de la Capital requerirá y someterá a la Legislatura Municipal de San Juan, cada seis (6) meses, un informe preparado por la *Fundación Educativa CAF* donde se detalle el cumplimiento de éstos con los propósitos para los cuales se les cede el uso del espacio.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

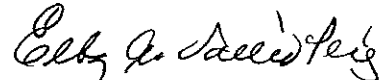
JMS

 CMA

 CMA

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

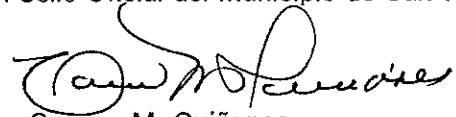

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 95, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía y Víctor Parés Otero.

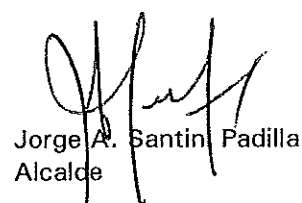
CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2010.


Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de agosto de 2010


Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE SAN JUAN
SALUD DE LA CAPITAL

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN
Y LA FUNDACION EDUCATIVA CAF

COMPARECEN

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
30 JUN 2010 - B.
RECIBIDO POR: *Maria Luisa Pausa*
HORA: 3:44 PM

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan Puerto Rico, y/o su representante, en adelante **EL MUNICIPIO**.

DE LA OTRA PARTE: FUNDACION EDUCATIVA C.A.F., una corporación sin fines de lucro, número de identificación patronal _____ representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Sra. Sonia Auz, mayor de edad, _____ y vecina de _____, Puerto Rico, en adelante **LA FUNDACION**.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Convenio de Colaboración en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: La Fundación CAF, es una entidad sin fines de lucro y debidamente inscrita en el Departamento de Estado, siendo su misión la de proveer a todo niño y joven la oportunidad de continuar sus estudios académicos y no se le altere el proceso de enseñanza y aprendizaje, igualándole la oportunidad de acceder a una educación de calidad, de manera que puedan cumplir con los requisitos necesarios para completar la escuela evitando el rezago académico y la deserción escolar. De esta manera se les facilita el reincorporarse al sistema escolar y a la sociedad.

SEGUNDO: La Fundación CAF crea el Programa Educativo "La Escuela en el Hospital y el Hogar" el cual va dirigido a niños y/o jóvenes en edad escolar, médico indigente con enfermedades crónicas y cáncer que debido a su condición de salud no pueden asistir a la escuela regular.

TERCERO: El propósito de esta iniciativa es impactar un número mayor de niños y jóvenes hospitalizados en el Hospital San Juan. Expandiendo los servicios a jóvenes embarazadas, niños y jóvenes con deficiencias en las destrezas básicas o bajo su nivel académico proveyéndoles la oportunidad de completar la escuela superior, ofreciéndoles clases, tutorías, asistencia educativa y apoyo adicional

CUARTO: Por ser una organización sin fines de lucro, **LA FUNDACION** no genera ingresos y depende de donativos y aportaciones para su subsistencia.

QUINTO: **LA FUNDACION** ha solicitado la cesión del uso de un espacio y **EL MUNICIPIO** ha accedido gustosamente.

SEXTO: El Departamento de Salud de la Capital posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al Hospital San Juan y cuenta con el espacio necesario para que **LA FUNDACION** instale sus oficinas y a su vez atienda en el mismo a nuestros pacientes.

DECIMO: A los efectos de facilitar el compromiso de proveer los servicios que están disponibles por medio de **LA FUNDACION**, las partes han acordado suscribir este convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: **LA FUNDACION** utilizará un espacio en el Hospital San Juan. Se hace formar parte integral de este contrato solicitud presentada por **LA FUNDACION**.

SEGUNDA: El espacio a utilizarse será libre de costo para **LA FUNDACION**, siempre que se utilice para el propósito aquí señalado. Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento o cesión total o parcial, ya sea a título gratuito, oneroso, o por cualquier otro concepto, del local objeto de este convenio.

TERCERA: **EL MUNICIPIO** absorberá los costos de energía eléctrica, agua potable, Internet, cuadro telefónico (las llamadas de larga distancia serán con cargos a **LA FUNDACION**) y el mantenimiento básico (limpieza de pisos y desecho de basura). Cualquier otro tipo de mantenimiento requerido será por cuenta de **LA FUNDACION**.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

CUARTA: LA FUNDACION proveerá a sus empleados todo el equipo y material de oficina necesario para el funcionamiento de sus instalaciones. **LA FUNDACION**, dispondrá de cuatro (4) permisos de acceso a las facilidades de estacionamiento del Hospital San Juan a su propio riesgo. **EL MUNICIPIO** no será responsable por los daños que sufran los vehículos de motor mientras estén estacionados en dichas facilidades. **EL MUNICIPIO** tampoco garantiza ni reservará o separará espacios de estacionamiento para los funcionarios, socios, empleados, clientes, familiares, invitados o visitantes de **LA FUNDACION**.

QUINTA: Este convenio estará vigente desde su firma hasta su fecha de vencimiento, a menos que cualquiera de las partes, con treinta (30) días de anticipación, notifique a la otra parte su interés de cancelar el mismo. Cualquier enmienda a este convenio deberá constar por documento escrito y suscrito por las partes, y deberá registrarse y notificarse conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

SEXTA: LA FUNDACION se compromete, a su propio costo, darle mantenimiento al espacio ocupado, de acuerdo con los mejores estándares de limpieza y salud según los criterios del Departamento de Salud de la Capital, y se encargará de llevar a cabo todas las mejoras y reparaciones que el local necesite. **EL MUNICIPIO** se encargará de proveerle mantenimiento al baño, y reemplazará las bombillas de las lámparas de techo.

SEPTIMA: LA FUNDACION certifica que, a su mejor entender, ningún ejecutivo, empleado o funcionario de la misma, o algún miembro de su unidad familiar, tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este convenio, y que ningún Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este convenio.

OCTAVA: Este convenio estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Ley de Municipios Autónomos, y a las Ordenanzas y Reglamentos **DEL MUNICIPIO** de San Juan, y será interpretado de acuerdo a los mismos.

NOVENA: El símbolo, logotipo o emblema del Departamento de Salud de la Capital, aparecerá en todo material o promoción escrita, grabada, radial, televisiva o en el cine, anuncio, carteles, membrete (letterhead) y en cualquier tipo de publicación, material impreso, gráfico o electrónico, que **LA FUNDACION** promueva por los servicios que brindará en el Hospital San Juan. **EL MUNICIPIO** y Salud de la Capital, aparecerán como auspiciadores de **LA FUNDACION**, y co-auspiciadores de todas las actividades de **LA FUNDACION**. El tamaño del emblema será de tal dimensión que sea conspicuo a plena vista. Todo material en el cual se habrá de fijar el emblema del Departamento de Salud de la Capital de **EL MUNICIPIO** de San Juan, deberá ser sometido a la Oficina de Relaciones Públicas de dicha dependencia, antes de la publicación del mismo, para cerciorarse de que el contenido esté conforme a la política pública vigente de **EL MUNICIPIO**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** dé por terminado este convenio.

DECIMA: LA FUNDACION reconoce que este convenio no lo constituye en agente, representante o empleado de **EL MUNICIPIO** para propósito alguno, y que es un tercero independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados **DEL MUNICIPIO** y a los del Gobierno de Puerto Rico.

UNDECIMA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de resolver o cancelar el convenio, con o sin causa, en un término de treinta (30) días, previo a la fecha proyectada para su terminación.

DUODECIMA: El comportamiento indebido que atente contra la ley, la moral y el orden público, o cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de un paciente, será causa suficiente para resolver este convenio, no siendo necesaria la notificación de la cláusula anterior.

DECIMA TERCERA: El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por **LA FUNDACION**, se considerará una violación de este convenio, y será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo.

DECIMA CUARTA: LA FUNDACION vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite **EL MUNICIPIO** o su representante autorizado, relacionados con los servicios que le preste a la ciudadanía. Estos informes deberán rendirse por lo menos cada tres (3) meses, contados a partir del otorgamiento del presente convenio. Este informe también deberá acreditar el cumplimiento con los propósitos para los cuales se cede el uso del espacio anteriormente descrito. Además, **LA FUNDACION** someterá a la Oficina de Asuntos Legales de **EL MUNICIPIO**, todos los documentos y certificaciones requeridas para la formalización de contratos.

CAF
Caf
CAF

DECIMA QUINTA: Convienen las partes que **LA FUNDACION** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **EL MUNICIPIO**, sin el previo consentimiento de éste.

DECIMA SEXTA: Es expresamente convenido que en la producción que resulte de los servicios prestados por **LA FUNDACION** ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, se reconocerá la valiosa aportación que **EL MUNICIPIO** y Salud de la Capital han brindado en beneficio de la causa promovida por **LA FUNDACION**.

DECIMA SEPTIMA: **LA FUNDACION** certifica que ninguno de sus principales oficiales o ejecutivos es asambleísta, funcionario o empleado municipal, ni lo ha sido durante los dos (2) años anteriores a la firma de este convenio, y que ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este convenio o participación en los beneficios del mismo.

DECIMA OCTAVA: **LA FUNDACION** certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este convenio, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos intereses o de política pública contra **EL MUNICIPIO**.

DECIMA NOVENA: **LA FUNDACION** facilitará a **EL MUNICIPIO** el envío, a todos sus pacientes y miembros, de material informativo, educativo, y de sumo interés para éstos.

VIGESIMA: **LA FUNDACION** certifica que al momento de suscribir este convenio ha rendido sus Planillas Informativas al Departamento de Hacienda durante los últimos cinco (5) años previos al otorgamiento del mismo, y que no tiene deudas por concepto de cualquier tipo de contribución, arbitrio o licencia al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que el no tener deudas atrasadas o pendientes de pago con el Estado Libre Asociado o sus municipios es una condición esencial del presente convenio.

VIGESIMA PRIMERA: **LA FUNDACION** deberá mantener vigente durante el período del convenio las siguientes pólizas de seguro:

1. Póliza que cubra la responsabilidad profesional de todos y cada uno de los médicos de cuyos servicios disponga o vaya a disponer, si alguno, con límites no menores de \$100,000.00 por cada incidente médico y \$300,000.00 por agregado.
2. Se hará constar en la póliza de seguro de responsabilidad pública o comercial de **LA FUNDACION**, una cláusula que incluya a **EL MUNICIPIO** como asegurado adicional. Además, la póliza incluirá un endoso de Save and Hold Harmless Agreement a favor de **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna directa o indirecta por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por tal razón.
3. **LA FUNDACION** acuerda adquirir todas las pólizas de seguros y fianzas necesarias que cubran todos y cada uno de los riesgos a que se expone con motivo de las actividades objeto de esta contratación, en adición a cualquiera otra póliza o fianza específicamente mencionada en este convenio, y en todas estas pólizas **EL MUNICIPIO** habrá de figurar como asegurado adicional, y dichas pólizas serán primarias con respecto a cualquier otra póliza que pudiera aplicar.
4. **LA FUNDACION** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directamente con la culpa o negligencia en los actos u omisiones de **LA FUNDACION**, en la operación de los servicios que ofrece.
5. Todas las pólizas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación, a la Oficina de Riesgos y Seguros de **EL MUNICIPIO**, y al Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital.
6. Copia de todos los contratos de seguros serán sometidos a **EL MUNICIPIO**, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para terminar el mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: **LA FUNDACION** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este convenio, y releva de cualquier obligación y responsabilidad a **EL MUNICIPIO**.

Handwritten signatures and initials:
Cruz
Cruz

VIGESIMA TERCERA: EL MUNICIPIO certifica que las relaciones aquí acordadas entre las partes no constituyen una relación obrero-patronal.

VIGESIMA CUARTA: Este convenio constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este convenio.

VIGESIMA QUINTA: Este convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de junio de 2012, y al cabo de dicho término el convenio podrá ser renovado por términos adicionales de tres (3) años cada uno, siempre y cuando **EL MUNICIPIO** y **LA FUNDACION**, accedan por escrito a la renovación del mismo. Se hace formar parte integral de este convenio las Cláusulas y Condiciones Adicionales contenidas en el Anejo III y el HIPAA Agreement.

VIGESIMA SEXTA: Este convenio podrá ser resuelto en cualquier momento en que **EL MUNICIPIO** necesite el espacio cedido para su uso propio, y así lo notifique a **LA FUNDACION** por escrito, a tenor con lo dispuesto en la Cláusula UNDECIMA de este acuerdo.

VIGESIMA SEPTIMA: El Director Ejecutivo del Departamento de Salud **DEL MUNICIPIO** de San Juan **CERTIFICA** que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos **DEL MUNICIPIO** de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

VIGESIMA OCTAVA: El Director Ejecutivo del Departamento de Salud **DEL MUNICIPIO** de San Juan **CERTIFICA** que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos **DEL MUNICIPIO** de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad **DEL MUNICIPIO** de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

VIGESIMA NOVENA: Se hace formar parte esencial de este contrato el Anejo I CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES y el HIPAA Privacy Agreement.

TRIGESIMA: LA FUNDACION asegura conocer la legislación y reglamentación federal y estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en ocupaciones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B. Específicamente, las secciones 1910, 1030 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales.

LA FUNDACION deberá contar con la vacuna de la Hepatitis B y otra serie de vacunas si bajo este contrato está expuesta a contraer el virus de Hepatitis B, por ser su ocupación de alto riesgo.

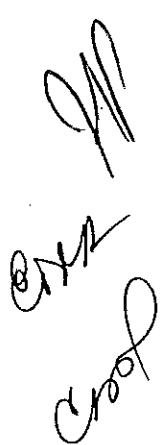
EL MUNICIPIO no tendrá la responsabilidad de vacunar a **LA FUNDACION**. La responsabilidad de la vacunación será exclusivamente de **LA FUNDACION**.

EL MUNICIPIO no será responsable por los daños que pueda sufrir **LA FUNDACION**, por el incumplimiento de esta Cláusula. El incumplimiento de esta Cláusula por **LA FUNDACION** será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** pueda resolver este contrato inmediatamente y sin limitación alguna, y quede relevada de toda responsabilidad bajo el mismo. **LA FUNDACION** será la única responsable de cualquier daño y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta Cláusula.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el presente convenio y en tal virtud lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2010.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE:

MARITZA VEGA DE JESUS, LCDA.
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
SALUD DE LA CAPITAL



EL MUNICIPIO

LA FUNDACION

BORRADOR

HON. JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE MUNICIPIO SAN JUAN Y/O
SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

SRA. SONIA AUZ
DIRECTORA EJECUTIVA

[Handwritten signatures]